



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOS NAVALUCILLOS

Acuerdo del pleno de fecha 19/07/2022 de la Entidad Los Navalucillos por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de Impuesto de Bienes Inmuebles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de IBI, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«art 3. BIS.- Se establece una bonificación del 25% de la cuota íntegra del IBI para los inmuebles destinados a vivienda e industriales en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento término o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Esta bonificación se concederá únicamente por el inmueble que esté destinado a vivienda permanente y habitual del sujeto pasivo solicitante, entendiéndose cumplido este requisito cuando el mismo esté empadronado en dicha vivienda, extremo que será comprobado por el Ayuntamiento.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y los interesados tendrán que solicitarla acompañando la siguiente documentación:

- Fotografía de la instalación.
- En el caso de instalaciones en viviendas ya existentes, certificado de puesta en marcha del instalador autorizado de las instalaciones que incorporen los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico.
- En el caso de obras nuevas, certificado final de obras en el que conste la fecha de finalización de las instalaciones que incorporen los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico.

Esta bonificación no será de aplicación a las nuevas viviendas a las que resulte aplicable el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que regula el Código Técnico de la Edificación y conforme al cual estas instalaciones resulten obligatorias o lo sea a tenor de la normativa tanto urbanística como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras.

Con carácter general, el efecto de la concesión de esta bonificación se extenderá a los cinco ejercicios siguientes a la fecha de la solicitud y no podrá tener carácter retroactivo.

Deberá solicitarse antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al que sea aplicable la bonificación.

Cada cinco años contados desde la fecha de la concesión de la bonificación, se presentará declaración jurada de que las instalaciones objeto de la misma continúan en funcionamiento.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de CLM con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los Navalucillos, 20 de octubre de 2022.- El Alcalde, José Ángel Pérez Yepes.

N.º I.-5289